



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION)

SECCION QUINTA.

DE LOS PROFESORES

TITULO PRIMERO

De los ejercicios para obtener el título de Regente.

Art. 183. Para aspirar al título de Regente se necesita:

1.º Si es de primera clase tener el aspirante 22 años cumplidos y el grado de Licenciado por lo menos en la facultad respectiva.

2.º Siendo de segunda clase tener 20 años cumplidos y ser Bachiller en filosofía; esta última circunstancia se dispensará cuando el título sea para enseñar lenguas vivas.

Art. 184. El aspirante al título de Regente presentará su solicitud al Rector de la Universidad donde quiera recibirlo, acompañada de los documentos necesarios para probar que tiene los requisitos exigidos por el artículo anterior.

Art. 185. Decretada por el Rector, al margen de la solicitud, la admisión del interesado á los ejercicios, se le señalará día para comenzarlos.

Art. 186. Estos ejercicios serán dos, ambos públicos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no pasará de tres cuartos de hora ni bajará de media, compuesto por el aspirante sobre un punto que eligirá de tres sacados á la suerte entre 50 que de antemano se habrán introducido en una urna. Si fuere el acto para Regente de segunda clase, los puntos versarán sobre la asignatura á que aspire el actuante; mas siendo para Regente de primera clase, abrazarán todas las asignaturas de la facultad ó sección filosófica á que pertenezca. El interesado compondrá el discurso en el espacio de 24 horas con resolución en la Universidad y completa incomunicación, facilitándosele los libros que necesite, y siendo de su cuenta los gastos que ocasione. Pasado el término entregará su discurso al Decano, que señalará día y hora para la lectura.

Art. 187. El sorteo se verificará con presencia del Decano y del Secretario de la facultad respectiva.

Art. 188. El aspirante leerá su discurso ante el tribunal nombrado de antemano para este objeto en la forma siguiente:

Siendo el acto para Regente de primera clase en teología, jurisprudencia, medicina ó farmacia, dicho tribunal se compondrá de tres Catedráticos de la facultad respectiva, quienes harán este servicio por turno riguroso.

Siendo para Regente de primera clase en la facultad de filosofía, se formará con igual número de Catedráticos pertenecientes á la sección respectiva; si no hubiere suficiente número de ellos, se podrá completar con los del Instituto, cuyas asignaturas correspondan á la misma sección; y á falta de estos últimos, con Ayudantes ó sustitutos de iguales asignaturas.

En ambos casos presidirá el Catedrático de facultad mas antiguo, y hará de Secretario el mas moderno, ó bien el Catedrático de Instituto, el Ayu-

dante ó sustituto, cuando alguno de ellos fuere titular parte del tribunal.

Art. 189. Si el acto fuese para Regente de segunda clase, serán Jueces los profesores de Instituto agregado, prefiriéndose á los que tengan asignaturas iguales ó análogas á la que debe ser objeto del ejercicio; y presidirá este tribunal un Catedrático de la facultad de filosofía con las mismas circunstancias, haciendo de Secretario, el mas moderno de aquellos.

Art. 190. Terminada que sea la lectura, los Jueces, harán al aspirante, por espacio de media hora, las objeciones que tengan por conveniente.

Art. 191. Si el ejercicio fuere para asignatura del idioma latino ó de alguna lengua viva, el discurso deberá estar escrito en la respectiva lengua: el examen oral consistirá en preguntas sobre la gramática de la misma; y además, en la version recíproca de trozos que se le presenten al candidato de obras escritas en el propio idioma y en castellano.

Para las lenguas griega, hebrea y árabe, el discurso se escribirá en castellano, y la version se limitará á la traduccion directa.

Art. 192. Concluido el primer ejercicio, decidirán los censores si puede el aspirante pasar al segundo; en caso negativo le suspenderán por el tiempo que estime conveniente, no pasando de seis meses.

Art. 193. El segundo ejercicio, para el cual se concederá al candidato un descanso que no ha de pasar de ocho días, consistirá en una leccion de tres cuartos de hora, que dará en igual forma que si la explicase á sus discípulos.

A este efecto, sorteará tres puntos de los 50 ya mencionados; elegirá uno, y se retirará por espacio de tres horas, á fin de ordenar sus ideas, suministrándosele recado de escribir y los libros que necesite.

Si el ejercicio versare sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones prácticas con los objetos, aparatos é instrumentos, en cuyo caso se le podrá conceder el tiempo indispensable para la preparación de sus operaciones ó experimentos. Terminada la eleccion, los Jueces le harán objeciones y preguntas por espacio de media hora.

Art. 194. Cuando los actos fueren para Regente de primera clase, cuyo título permite explicar en varias asignaturas el punto elegido para el segundo ejercicio deberá recaer sobre asignatura diferente de la que le tocó en el primero; y las preguntas de los Jueces se extenderán á todas las materias que abraza la facultad.

Lo mismo sucederá si, siendo los ejercicios para Regente de segunda clase recayesen sobre asignatura que comprenda varias materias, como la de historia natural.

Art. 195. Concluidos los ejercicios, los Jueces, que serán los mismos en ambos actos, conferenciarán acerca de ellos, y procederán á su aprobacion por medio de votacion secreta. El resultado favorable ó adverso será comunicado al aspirante por el Decano. En el primer caso se remitirá al Rector el acta de aprobacion, para que, pasándola al Gobierno, se expida el título correspondiente; en el segundo se devolverán al interesado los documentos que le pertenezcan.

Art. 196. Si el aspirante fuese reprobado en la segunda prueba, no podrá presentarse á los nuevos ejercicios para la misma facultad ó asignatura hasta

pasados seis meses, siendo nulos cuantos hicieron antes de esta época en otra Universidad, aun cuando en ella fuese aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobacion, pasará el Rector á la Direccion general de Instruccion pública nota del nombre, apellido y demas circunstancias del candidato para que se apunte en un registro especial.

Art. 197. Por el título de Regente de segunda clase pagarán los interesados 160 rs., y 300 por el de primera, satisfaciendo en la Secretaría de la Universidad, antes de los ejercicios, 100 rs. por derechos de examen, que perderá el aspirante en caso de reprobacion en cualquiera de ellos.

Art. 198. Los individuos procedentes de cuerpos facultativos podrán obtener título de Regente de segunda clase para cualquiera de las materias que abraza su carrera sin necesidad de grado de Bachiller en filosofia ni de ejercicios previos, pero pagando los derechos correspondientes al título.

Lo mismo sucederá con los que hubieren obtenido título de Ingenieros en las carreras industriales.

TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedra.

Art. 199. Para hacer oposicion á cátedra de facultad son necesarios los requisitos 1.º, 3.º y 4.º del artículo 113 del Plan de estudios vigente; el 2.º y 5.º serán solo indispensables para obtener el nombramiento de Catedráticos.

Siendo para cátedra de Instituto, será necesario reunir todos los requisitos que expresa el art. 119 del mismo plan, dispensándose solo el de la edad, que el candidato deberá sin embargo haber cumplido para obtener el nombramiento.

Art. 200. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Direccion general de Instruccion pública en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 201. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán á la Direccion, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicio: la Direccion remitirá estos documentos á los jueces del concurso, apenas espire el término designado.

Art. 202. Aunque las lenguas griega, hebrea y árabe están comprendidas en la facultad de filosofia, no será preciso ser Doctor ni licenciado para hacer oposicion á cátedras de las mismas, bastando tener el título de Regente de segunda clase en ellas.

Art. 203. Los jueces de concurso serán nueve, siempre que pueda reunirse este número, nombrados por la Direccion general indistintamente entre catedráticos y personas de graduacion académica ó que tengan reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. De los nueve nombrados quedarán los dos mas jóvenes de suplentes para reemplazar á cualquiera de los otro siete que falten debiendo sin embargo asistir á los ejercicios.

Presidirá los actos el juez que la Direccion designe, y hará de Secretario el mas joven, no contando los suplentes.

Si no se hallaren nueve personas para jueces, se nombrarán las que se puedan, no bajando de tres; y en este caso la Direccion prevendrá si ha de haber suplentes y cuantos.

Los Catedráticos nombrados para jueces no podrán negarse á desempeñar este cargo, á no ser por causa de enfermedad probada, ó de parentesco con alguno de los opositores.

Art. 204. El nombramiento del presidente y de

los jueces se comunicará al Rector de la Universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el presidente señale.

Art. 205. Antes de que llegue este dia, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para instalar la junta censoria, y tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias que el Plan de estudios exige: en caso de duda se consultará al gobierno.

Art. 206. Concluida la anterior operacion, se acordará el dia y hora en que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán con tres dias de anticipacion, carteles en los parajes acostumbrados de la Universidad, publicándose tambien en el *Diario de Avisos*.

Art. 207. En dicho dia, reunidos los jueces en público, con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrasen dos estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, este se unirá á los anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

Art. 208. El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipacion. Si media hora despues de la señalada no se presentare el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, jamás se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretanto pasar á los ejercicios de otra trinca, si la hubiese.

Art. 209. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, escrito en latin cuando la oposicion sea para cátedra de teología, derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas: en el idioma, objeto de la oposicion, cuando esta sea para alguna lengua viva, y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 210. Se preparará este acto el mismo dia en que se reúnan los Jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas joven de la trinca ó pareja á quien tocare tomar puntos, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entregue al Presidente su escrito, firmado y cerrado,

y firmada también la cubierta.

Art. 211. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiera más que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 212. El segundo ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 213. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasados que sean, empezará el acto público; y concluida la lección, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella, en los términos que previene el art. 211. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan, sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 214. Este segundo ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva, deberá hacerse al tiempo de dar lección una preparación en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de más gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo todo el tiempo que creyere necesario, dándosele después para prepararse una hora de término, concluida la cual, hará sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán á este después las objeciones indicadas.

Art. 215. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante.

Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán é introducirán en una urna con la anticipación con-

veniente 50 preguntas escritas en otras tantas cédulas. El apositor sacará una á una hasta 10 por lo menos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á todas ellas. Cumplido dicho número, no podrá el acto en su totalidad durar más de una hora.

Si la oposición fuese á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traducción en los términos que expresa el art. 191.

(Se continuará.)

Núm. 669.

Circular núm. 227.

En la Gaceta de Madrid núm. 6294 correspondiente al 7 del actual, se halla inserto el Real decreto que dice así.

Ministro de la Gobernación del Reino.—Real decreto.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el día 6 de Noviembre próximo. Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Manuel Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para la debida publicidad. Zaragoza y Octubre 9 de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 670.

Circular núm. 228.

En la Gaceta de Madrid de 6 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente.

En uso de la prerogativa que me concede el art. 26 de la Constitución, vengo en mandar que se reunan las Cortes el día 5 de Noviembre, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 29 de Julio último. Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza 15 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 671.

Circular núm. 229.

Habiendo trascurrido el término de los 20 días marcados en la Real orden circular de 3 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 113 por la que se invita á los productores industriales y artísticos de la provincia á que cedan los objetos con que concurren á la exposición general de Londres, contribuyendo ahora los que no lo verificaron entonces, á la presentación en aquella capital de las muestras de los objetos agrícolas industriales y artísticos, para la formación de un Museo; he tenido por conveniente reproducirles aquella escitación, esperando que los espositores se prestarán á ceder los ejemplares que tienen presentados á dicha exposición, y que los que no lo hayan hecho concurrirán con los productos é inventos de su industria, al objeto indicado presentando las muestras en este Gobierno de provincia, según se previene en la tercera disposición de la citada Real orden, cooperando así á la realización de un pensamiento tan ventajoso á los progresos útiles, delirando á los deseos del Gobierno de S. M. y á las invitaciones de la Comisión Real Inglesa. Zaragoza 15 de Octubre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 672.

Circular núm. 230.

El Alcalde constitucional de Salvatierra, en comunicación de 8 del actual me participa que una manada de diez lobos asaltó en la noche del tres al cuatro del

mismo un rebaño lanar que pasturaba los montes de aquella villa y se llevó trece reses retirándose despues á sus madrigueras; pero que cuando al siguiente dia salieron de ellas; Luis Garcia, de aquella vecindad que se hallaba trabajando en el monte se avalanzó á uno de dichos animales y estuvo luchando con él á brazo partido hasta que á sus gritos y á los abullidos de la tierra que se veia combatida acudió otro vecino y la cortó ambas manos, de cuyas resultas queda vencida y muerta.

En vista pues de este hecho y como justa recompensa del arrojado mostrado por el referido Garcia, he acordado concederle licencia gratis para que pueda usar por el término de un año de una escopeta, y mandado al propio tiempo se anuncie en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 16 de Octubre de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 673

Circular núm 231.

Junta directiva de las obras del Pantano de Mezalocha.

Hallándose mandado por S. M. que se reconstruya el Pantano llamado de Mezalocha, inmediato al pueblo de este nombre, distante cinco leguas de esta capital, por medio de un muro de fabrica de sillería y mampostería, con el objeto de represar las aguas del rio Huerva, y asegurar el beneficio del riego á una considerable estension de tierras, tendrá lugar la segunda subasta de las obras el dia 25 de Octubre próximo á las 11 de la mañana en la Secretaria de este Gobierno de provincia; y en la misma estarán de manifiesto los planos aprobados y las condiciones que han de regir. La subasta girará bajo el tipo de 600.000 rs. como valor capital de las obras, y la Junta abonará al contratista en interes de 8 por 100 al año, hasta tanto que aquel se amortice, mediante la entrega que tambien hará de un 10 por 100 anual. Se admitirán posturas en pliego cerrado en baja del capital é intereses. Zaragoza 16 de Octubre de 1851.—El Presidente, Martín de Foronda y Viedma.

Núm. 674.

Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Los Ss. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, con toda brevedad informaran al Juez de 1.ª instancia de Calatayud, en el caso de que viva en alguno de ellos un D. Antonio Pablo, á quien en el año de 1850 y dias de ocho al doce de Setiembre en que se celebraba la feria de la espresada ciudad de Calatayud, le quitaron en ella un bolsillo de seda verde, con cuatro ó cinco onzas de oro, pues asi conviene á la mejor instrucción de la causa, que sobre tal suceso pende en el indicada Juzgado, por testimonio de D. Francisco Torralva, Escribano del mismo.

Núm. 675.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Simon Andrés y Mariano Martinez vecinos de Epila, contra quienes estoy instruyendo causa sobre haber herido á su convecino Diego Felipe, para que dentro de nueve dias que por segundo término se les señala se presenten en este tribunal á responder á los cargos que le resulta de dicha causa, pues si asi lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan, y no lo haciendo se sustanciará en su rebeldia notificando las providencias en los estrados del tribunal, parándoles el mismo perjuicio que si en sus personas se hiciesen. Dado en La Almunia á

9 de Octubre de 1851.—Alejandro Benito y Avila.—De su orden, Pedro del Rey.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de cirujano de la villa de Pintano se halla vacante, su dotacion consiste en 20 cahices de trigo anuales, pagados por el ayuntamiento para el dia de S. Miguel de Setiembre de cada año; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria del ayuntamiento hasta el 1.º de Noviembre en que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, con la aprobacion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, sacará en pública subasta en los dias 12, 19 y 26 del corriente mes á las once de sus mañanas el arriendo de las yerbas de los dos acampos llamados calderas y perdigueras, término y monte de esta villa, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, con la aprobacion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, sacará en pública subasta en los dias 12, 19 y 26 del corriente mes á las once de sus mañanas el arriendo de las yerbas de los dos trozos de monte comun en la partida de la Retuerta, término y monte de esta villa, bajo los pactos que se hallarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Aguilón, sacará á pública subasta el arriendo de la panadería, pesos y mesuras en los dias 19, 23 y 26 del actual á las once de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo.

En los dias 2, 9 y 16 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar la pública licitacion del molino de la Saura ó repaso con las balsas de los Julis perteneciente á los propios de Maella, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

La secretaria del ayuntamiento de Asin, se halla vacante, su dotacion consiste en ocho cahices de trigo y doscientos rs. vn. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente, hasta el dia once de Noviembre en que se proveerá.

A las once de la mañana de los dias 19 y 26 del corriente, se procederá al arriendo de la venta al por menor de las especies sujetas al consumo correspondientes á la villa de Ainzón, en el año próximo venidero: el que quiera tomar interés en él, se presentará en su sala consistorial donde será enterado de sus pactos.

Las condutas de médico y de cirujano de la villa de Sestrica, se hallan vacantes á partido cerrado, consistiendo la dotacion del primero en 4500 rs vn., y la del segundo en 4000 rs vn. anuales, cobrados por el ayuntamiento en dos plazos iguales. Los aspirantes á dichas plazas remitirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de la corporacion hasta el dia 20 del corriente en que se proveerán.

Las condutas de boticario, médico, cirujano y albeitar de la Puebla de Albortón, se hallan vacantes á partido cerrado: sus dotaciones consisten la del primero en 3600 rs, la del segundo en 3200, y las del tercero y cuarto en 2800, pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre en trigo y cebada. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el 24 de Octubre en que se proveerán, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.